



Asamblea General

Distr. general
23 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
46º período de sesiones
29 de abril a 10 de mayo de 2024

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la República Dominicana*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de 15 partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. La comunicación conjunta 2 (JS2), la JS4 y la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales (del Consejo Mundial de las Iglesias) (CCIA) recomendaron a la República Dominicana que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, o se adhiera a esos instrumentos³.

3. El Center for Global Nonkilling (CGNK) señaló que la República Dominicana había firmado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio e hizo un llamamiento para su rápida ratificación⁴.

B. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

4. La JS2 recomendó a la República Dominicana que modificara o eliminara cualquier legislación, norma o disposición que no estuviera en consonancia con los tratados y acuerdos internacionales de protección de los derechos humanos⁵.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

** Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



2. Infraestructura institucional y medidas de política

5. En la JS2 también se instó a reforzar el papel del Defensor del Pueblo para promover y defender los derechos humanos con independencia del género, la nacionalidad o las creencias⁶.

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

6. La JS4 informó de que había aumentado el discurso de odio contra los migrantes haitianos y sus descendientes, y que este racismo se traducía en violencia y discriminación por parte de actores privados, avivadas por ciertas decisiones y declaraciones de las autoridades públicas⁷. En la JS3 se observó la existencia de un clima en contra de los haitianos en el país, que iba desde expresiones racistas hasta extorsiones, agresiones físicas y repatriaciones forzadas llevadas a cabo por las autoridades, justificadas por motivos de seguridad nacional. Se afirmaba en la JS3 que, en septiembre de 2020, se presentó ante el Congreso el proyecto de ley general de igualdad y no discriminación, que ponía de manifiesto la necesidad de mejorar la protección de los derechos debido a la falta de legislación específica, lo que había dado lugar a que las vulneraciones de los derechos humanos pasaran desapercibidas o quedaran impunes. Se destacaba que el proyecto de ley no había sido aprobado⁸.

7. La JS3 y la JS4 recomendaron a la República Dominicana que aprobara y aplicara el proyecto de ley general de igualdad y no discriminación⁹. En la JS4 se instaba a adoptar medidas concretas para combatir la discriminación y los actos de violencia contra personas de origen extranjero por parte de actores públicos y privados, incluida la incoación de procedimientos penales contra los responsables de delitos motivados por el odio¹⁰. En la JS2 se recomendaba promover una ley nacional de igualdad y no discriminación que tipificara como delito, persiguiera penalmente y sancionara el racismo y la discriminación en todas sus formas, eliminara las políticas de detención, deportación y expulsión basadas en el perfilado racial, tomara precauciones para que ningún dominicano fuera expulsado del territorio por su color de piel o su ascendencia, y promoviera la interculturalidad en la educación y en los medios de comunicación¹¹.

8. En la JS2 se recomendó a la República Dominicana que impulsara y fomentara la integración social de los grupos vulnerables, como las personas que viven con el VIH/sida y aquellas que consumen drogas¹².

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

9. La JS5 tomó nota de la creación y aplicación de la “Guía de Trato Digno para el Acceso a la Justicia”, destinada a garantizar un trato digno a todos los usuarios del sistema judicial¹³.

10. En la JS2 se recomendó a la República Dominicana que reforzara los mecanismos de lucha contra la corrupción, promoviendo la investigación y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos de la Dirección General de Migración u otros funcionarios que hubieran sido hallados responsables de la comisión de delitos y violaciones de los derechos humanos de los migrantes¹⁴.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

11. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación por la vigilancia ilegal de las comunicaciones de un periodista de investigación, y pidió que se realizara una investigación exhaustiva de los hechos, y se enjuiciara y sancionara a los responsables¹⁵.

12. La JS4 y la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad Santa Clara (SCU-IHRC) informaron de que los defensores de los derechos humanos que promovían los derechos de los dominicanos de ascendencia haitiana eran víctimas, cada vez más, de amenazas, actos de intimidación, discurso de odio, ciberacoso y agresiones verbales y físicas a causa de su labor. La JS4 y la SCU-IHRC afirmaron que los defensores de los derechos humanos temían por lo tanto denunciar actos de corrupción y violencia por parte de actores estatales por miedo a represalias de la policía y los funcionarios de inmigración¹⁶.

13. La SCU-IHRC recomendó a la República Dominicana que adoptara medidas para garantizar un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos que promovían los derechos de los dominicanos de ascendencia haitiana pudieran llevar a cabo su labor de forma segura, sin temor a represalias, amenazas y hostigamiento; aprobara una ley contra el ciberacoso que protegiera a los defensores de los derechos humanos en las plataformas de los medios sociales; condenara públicamente la retórica de odio y discriminación que amenazaba la legitimidad de la labor realizada por los defensores de los derechos humanos; garantizara que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recibieran formación sobre cómo proteger los derechos a la libertad de expresión y a la integridad personal durante las protestas públicas; e investigara, enjuiciara y sancionara a los responsables de las amenazas y los actos de intimidación denunciados por los defensores de los derechos humanos¹⁷.

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

14. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) informó de que, aunque la prohibición de la trata de personas se había codificado en la legislación, la aplicación y el cumplimiento de esa legislación habían sido ineficaces, y la corrupción generalizada en el país socavaba la lucha contra la trata de personas¹⁸. El ECLJ afirmó que debían adoptarse más medidas para afrontar plenamente la corrupción en las instituciones del país y apoyar de manera suficiente a las víctimas de la trata¹⁹.

15. En la JS3 se recomendó a la República Dominicana que acelerara la aprobación de legislación contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y fortaleciera y aplicara plenamente programas como el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes 2022-2024²⁰.

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

16. La SCU-IHRC informó de que algunas empresas realizaban prácticas de trabajo forzoso con impunidad, aprovechándose de la vulnerabilidad de los trabajadores cuyo estatus jurídico era aún indeterminado, discriminándolos en función de su situación migratoria real o percibida, pagándoles salarios muy bajos y manteniendo a los trabajadores hacinados en condiciones de vida terribles, sin electricidad ni acceso a agua limpia y saneamiento²¹. En la JS2 se afirmaba que a los dominicanos indocumentados de ascendencia haitiana se les negaba el acceso a un empleo digno porque a la hora de solicitar un trabajo se les pedía un documento de identidad que no tenían debido a la situación jurídica de los migrantes en el país²².

17. La SCU-IHRC recomendó a la República Dominicana que reforzara las medidas coercitivas para garantizar que las empresas respetaran los derechos laborales de los trabajadores dominicanos de ascendencia haitiana, incluidos sus derechos a no ser sometidos a trabajo forzoso, a salarios justos, a condiciones de trabajo y de vida dignas, a agua limpia y servicios de saneamiento, y a no ser discriminados por la nacionalidad de sus padres; implantara un sistema de vigilancia para detectar y afrontar los casos de trabajo forzoso; e investigara, enjuiciara y castigara a los responsables de las vulneraciones de los derechos de los trabajadores dominicanos de ascendencia haitiana, especialmente en los “bateyes” (asentamientos urbanos) y las plantaciones de azúcar²³.

18. En la JS3 se informó de que las condiciones laborales de los trabajadores haitianos en los campos de azúcar eran precarias, ya que algunos no recibían comida ni agua durante el día, carecían de servicios de saneamiento y los salarios eran muy bajos. La jornada laboral podía llegar a 17 horas diarias sin días libres, los particulares podían subcontratar a trabajadores haitianos a menor coste y en el sector de la caña de azúcar no existía un sistema de pensiones²⁴. La JS3 recomendó al Gobierno que velara por que las empresas azucareras

cumplieran rigurosamente las normas del Código de Trabajo de la República Dominicana para garantizar unas condiciones laborales justas a sus trabajadores; mejorara la situación de los trabajadores mediante un salario mínimo vital y unas condiciones de vida básicas; y realizara inspecciones laborales en los ingenios azucareros²⁵.

19. La JS2 y la JS5 informaron de que las personas que vivían con el VIH sufrían discriminación a la hora de acceder a un trabajo decente, ya que muchas instituciones públicas y empresas privadas exigían pruebas médicas para dar empleo, en contravención de la ley que prohibía esas pruebas²⁶. En la JS5 se recomendó a la República Dominicana que abandonara la práctica de realizar pruebas del VIH en relación con las solicitudes de empleo y los servicios de residencia en instituciones públicas, y emitiera una resolución para prohibir que los laboratorios realizaran pruebas del VIH y enviaran los resultados a las empresas contratantes sin facilitarlas a los trabajadores²⁷.

Derecho a la seguridad social

20. En la JS5 se elogió la inclusión de las personas que viven con el VIH en el régimen subsidiado del Seguro Nacional de Salud 2022, así como de los grupos de población vulnerables en los programas de asistencia social durante la pandemia de COVID-19²⁸.

21. El Movimiento Sociocultural para los Trabajadores Haitianos (MOSCTHA) recomendó a la República Dominicana que reforzara la coordinación intersectorial para abordar los retos de la protección social, y modificara la ley de seguridad social para garantizar que los beneficiarios recibieran una cobertura completa²⁹.

Derecho a un nivel de vida adecuado

22. El MOSCTHA afirmó que la pandemia de COVID-19 había puesto de manifiesto las desigualdades estructurales a las que se enfrentaban las poblaciones marginadas, y que factores como la falta de acceso a la atención médica, los elevados costes de los medicamentos, las malas condiciones de vida y la precariedad económica habían afectado de manera desproporcionada a los grupos vulnerables, incluidos migrantes, refugiados, dominicanos de ascendencia haitiana sin documentación, personas que vivían con el VIH, mujeres y niñas, así como poblaciones de zonas marginadas³⁰.

23. En la JS3 se informó de que, si bien el Gobierno estaba elaborando varios proyectos sobre vivienda, esos planes respondían a una política de mercado y ofrecían viviendas a familias del sector formal de la economía de ingreso mediano y mediano alto, excluyendo a los sectores más empobrecidos. Se afirmaba en la JS3 que el déficit de vivienda se veía agravado por el aumento de los desalojos forzosos masivos en comunidades empobrecidas, al tiempo que unas 2.000 familias permanecían en refugios tras el paso de tormentas y huracanes, sin una política que ofreciera una solución habitacional alternativa³¹. Según los informes, las viviendas de los “bateyes” eran extremadamente modestas, lo que suscitaba preocupación por la falta de intimidad, saneamiento y gestión de residuos, agua y electricidad³². En la JS4 se señalaba que, tras un llamamiento público de la Dirección General de Migración para que no se alquilasen viviendas a personas en situación migratoria irregular, se habían documentado casos de desalojos de personas de origen haitiano³³.

24. La JS3 recomendó a la República Dominicana que garantizase que el 1 % previsto del producto interior bruto (PIB) se destinara íntegramente a la construcción de viviendas en las zonas más empobrecidas durante los siguientes diez años; proporcionara asistencia jurídica para que las víctimas de los sectores más marginados tuvieran acceso a recursos judiciales en casos de vulneración del derecho a una vivienda adecuada, especialmente en casos de desalojos forzosos; desarrollara un Plan Decenal de Vivienda que garantizara la construcción de viviendas sociales en las zonas más empobrecidas y velara por que esas viviendas se destinaran a quienes realmente las necesitaban; elaborase políticas públicas que mejoraran la situación de las comunidades empobrecidas en tierras de terceros, garantizando la permanencia de las familias en el territorio con una compensación adecuada a los propietarios de las tierras y la concesión de títulos de propiedad de sus hogares a las familias; mejorara las condiciones de vivienda en los “bateyes”, proporcionando viviendas de mayor calidad, un sistema adecuado de saneamiento y acceso al agua potable; y velara por que las autoridades cumplieran el procedimiento más estricto para llevar a cabo los desalojos

forzosos, incluidas garantías procedimentales como la consulta a los afectados, un período de preaviso suficiente y alternativas de alojamiento³⁴.

25. La CCIA afirmó que la marginación social creada por la falta de documentación de identidad era un obstáculo fundamental para superar la pobreza estructural, especialmente en las zonas rurales, y que en las plantaciones de caña de azúcar las personas de ascendencia haitiana vivían en situación de abandono una generación tras otra. Al negárseles el derecho a la nacionalidad, no podían disfrutar de otros derechos humanos ni superar condiciones marginales de vida, como la insuficiencia de agua potable y el acceso limitado a sistemas de saneamiento. Según se informaba, la pandemia de COVID-19 también había agravado las desigualdades preexistentes derivadas de la apatridia³⁵. La CCIA recomendó que se permitiera a los dominicanos de ascendencia haitiana el acceso no discriminatorio a los programas públicos destinados a reducir la pobreza y la hambruna³⁶.

Derecho a la salud

26. El MOSCTHA afirmó que la disparidad de costo de los servicios entre aquellos que tenían seguro y aquellos que carecían de él creaba una barrera al acceso a la atención de la salud; la existencia de medicamentos falsificados obligaba a los pacientes a comprar en farmacias más caras para asegurarse de su autenticidad; y las personas se enfrentaban a obstáculos para acceder a especialistas en salud mental, como el costo, su exclusión de los seguros privados y el estigma que rodeaba a los problemas de salud mental³⁷. El MOSCTHA recomendó a la República Dominicana que destinara el 5 % del PIB a la atención integral de la salud; creara un sistema público de salud, que fuera integral, inclusivo y no discriminatorio; estableciera mecanismos para denunciar, perseguir y sancionar la mala praxis médica; y propusiera legislación que tipificara la venta de medicamentos falsificados como homicidio voluntario³⁸.

27. El MOSCTHA informó de que la prestación de servicios de salud a dominicanos de ascendencia haitiana, migrantes haitianos y afrodescendientes se veía limitada por la segregación, la negativa a proporcionarles documentación, el discurso xenófobo, la denegación de la nacionalidad y la exclusión económica, mientras que las redadas estatales contra la inmigración llevadas a cabo en los centros de salud impedían la atención de mujeres negras o migrantes haitianas indocumentadas³⁹. En la JS4 se destacó que la decisión del Consejo Nacional de Migración de denegar el acceso a los servicios de salud a las personas en situación migratoria irregular y a los no residentes había tenido un impacto desproporcionado, especialmente en las mujeres embarazadas y lactantes, y que el acceso de las personas de origen haitiano a los servicios sociales había estado especialmente restringido durante la pandemia de COVID-19⁴⁰. En la JS3 se afirmaba que, debido a las declaraciones de los funcionarios sobre el elevado gasto de la sanidad pública en la atención a las mujeres haitianas, algunos hospitales se habían mostrado reacios a tratarlas o las habían sometido a violencia obstétrica⁴¹.

28. La SCU-IHRC recomendó a la República Dominicana que garantizara la igualdad de acceso a las instituciones de salud pública a todos los dominicanos de ascendencia haitiana, y que diera instrucciones al personal de esas instituciones para que no los discriminara⁴². En la JS4 se recomendó anular la mencionada decisión del Consejo Nacional de Migración, así como elaborar, aplicar y supervisar directrices para que los funcionarios garantizaran el acceso no discriminatorio de las personas de origen extranjero a los servicios públicos de salud y educación⁴³. En la JS3 se recomendó que se emprendiera una campaña sobre la erradicación de distintos tipos de violencia, incluida la violencia institucional contra las mujeres migrantes⁴⁴.

29. La JS3 informó de que los trabajadores de la industria azucarera carecían de acceso a un seguro de salud que les proporcionara atención médica básica. Los trabajadores que ya no podían trabajar, por enfermedad o edad avanzada, carecían de acceso a los servicios de atención de la salud de los sistemas de la seguridad social. Algunas empresas azucareras disponían de clínicas médicas exclusivas para aquellos que tenían seguro privado, excluyendo a los trabajadores haitianos, mientras que otras empresas no proporcionaban ninguna asistencia. En la JS3 se señalaba que las Unidades de Atención Primaria y Ambulatoria que atendían a la población en algunos “bateyes” carecían de los medicamentos necesarios y en algunos casos no estaban en funcionamiento⁴⁵. En la JS3 se recomendó a la

República Dominicana que velara por que todos los trabajadores y sus familias tuvieran acceso a un seguro de salud, garantizando así una atención médica básica, y que reforzara las capacidades de las Unidades antes citadas⁴⁶.

30. Entre los problemas relacionados con la salud reproductiva, la JS2 y el MOSCTHA detectaron elevadas tasas de mortalidad materna, embarazos en la adolescencia, una inadecuada educación sexual, altas tasas de contagio del VIH/sida y de enfermedades de transmisión sexual, falta de acceso a los anticonceptivos y una prohibición absoluta del aborto⁴⁷. La JS5 informó de que la campaña de la Respuesta Nacional al VIH para prevenir la transmisión del VIH/sida había resultado ineficaz, ya que la población en general no era consciente del problema, mientras que la enfermedad seguía propagándose⁴⁸. El ECLJ también formuló observaciones sobre cuestiones relacionadas con el aborto⁴⁹. Broken Chalk recomendó avanzar en la facilitación de información sobre salud sexual y reproductiva a los adolescentes fomentando un mayor conocimiento de los servicios médicos y las opciones de anticoncepción disponibles, y despenalizar el aborto para evitar que las mujeres recurrieran a soluciones ilegales, que en ocasiones suponían un peligro para la vida⁵⁰. La JS2 recomendó al Gobierno que promulgara el reglamento de aplicación de la Ley núm. 135-11 sobre el VIH/Sida⁵¹.

31. La JS2 y la JS5 hicieron hincapié en que las pruebas de detección de drogas obstaculizaban el acceso al empleo de las personas con trastornos por consumo de sustancias, y que quienes daban positivo en las pruebas de detección de sustancias psicoactivas eran tratados como delincuentes, ya que ni la legislación sobre drogas ni quienes la aplicaban consideraban el consumo como una enfermedad⁵². La JS5 recomendó al Gobierno que modificara la Ley núm. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas para incluir a las personas con trastornos por consumo de sustancias, desde una perspectiva centrada en la salud⁵³.

Derecho a la educación

32. La JS4 y la SCU-IHRC informaron de que muchos dominicanos de ascendencia haitiana no habían podido obtener la documentación que se les exigía de manera arbitraria para cursar estudios⁵⁴. En la JS4 se señaló que la mayoría de los niños de origen haitiano no pudieron participar en el aprendizaje a distancia durante la pandemia debido a la falta de acceso a la electricidad y a Internet, así como de apoyo educativo en casa⁵⁵. En la JS3 se afirmaba que, en algunas provincias, el acceso a la educación gratuita estaba parcialmente restringido, especialmente para los niños de nacionalidad o de ascendencia haitiana, a pesar de que se trataba de un derecho protegido por la Constitución, a raíz de una disposición del Ministerio de Educación para el curso escolar 2022/23 aplicada de manera discrecional⁵⁶.

33. La SCU-IHRC recomendó que el Gobierno garantizara la igualdad de acceso a las instituciones educativas públicas a todos los dominicanos de ascendencia haitiana, sin discriminación o arbitrariedad alguna al aplicar la legislación, y que diera instrucciones al personal de esas instituciones para que no los discriminara⁵⁷. En la JS3 se recomendó garantizar el derecho de acceso a la educación a todos los niños sin distinción⁵⁸.

34. Broken Chalk hizo un llamamiento a las autoridades de la República Dominicana para que siguieran reforzando el acceso a una educación de calidad, salvaguardando la igualdad académica de las mujeres y eliminando el trato sesgado a los ciudadanos de ascendencia extranjera; elaboraran planes de estudio de la enseñanza primaria para dotar mejor a los alumnos de las competencias básicas de lectura y escritura; colmaran las lagunas existentes entre la educación en las zonas rurales y las urbanas, aumentando los recursos en las regiones menos desarrolladas; realizaran investigaciones sobre las pérdidas de aprendizaje durante la pandemia de COVID-19 y ofrecieran clases complementarias a los alumnos más vulnerables para evitar la repetición de curso; en casos de embarazo en la adolescencia, fomentaran la continuidad escolar ofreciendo alternativas de asistencia a clase y apoyo psicológico; eliminaran las barreras a la educación relacionadas con la apatridia, reconociendo el derecho humano a la nacionalidad; y agilizaran los mecanismos de inscripción en el registro civil para dotar a los alumnos de la documentación necesaria para seguir estudiando⁵⁹.

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

35. La JS1 afirmó que no se habían investigado adecuadamente los actos de corrupción que supuestamente rodearon el proceso de licitación, adjudicación de contratos y construcción de la central termoeléctrica Punta Catalina, la mayor empresa estatal de generación de energía del país. En la JS1 se señalaba que, tras la confesión de soborno por parte de una de las empresas integrantes del consorcio adjudicatario del contrato de construcción en relación con varios contratos que le habían sido adjudicados, el Procurador General había excluido la investigación de esta empresa del marco más amplio de las investigaciones sobre corrupción emprendidas. Se afirmaba que los presuntos sobornos habían ejercido una influencia indebida en una decisión que amenazaba la salud y la vida de las generaciones presentes y futuras del país⁶⁰.

36. La JS1 informó de que la citada planta quemaba aproximadamente 160.000 toneladas de carbón al mes, por lo que emitía elevados niveles de gases y partículas en suspensión que afectaban a la calidad del aire de gran parte del territorio dominicano y exponían a la población a concentraciones peligrosas de contaminantes atmosféricos. Según los informes, esto se asociaba con un aumento de las enfermedades conexas, la presencia de cenizas tóxicas que afectaban a los cultivos y una posible contaminación de las aguas subterráneas debido a la ausencia de un sistema de gestión sostenible de los residuos vegetales⁶¹. En la JS1 se afirmaba que la puesta en marcha de una planta basada en la combustión de carbón no solo agudizaba la dependencia del país de los combustibles fósiles importados, sino que perpetuaba el cambio climático, al que la población dominicana era especialmente vulnerable⁶².

37. La JS1 recomendó que la República Dominicana investigara los hechos de corrupción que rodearon la construcción de la planta y garantizara que se impusieran las sanciones correspondientes a todos los responsables, incluidos funcionarios públicos, terceras partes y empresas privadas; adoptara medidas urgentes para descarbonizar el sector energético, empezando por el cierre de la central antes de 2028; estableciera y aplicara un plan de transición energética destinado a sustituir la combustión de carbón y otros combustibles fósiles por fuentes y modalidades de energía renovables; llevara a cabo una evaluación pública exhaustiva de los efectos sobre la salud derivados de la exposición combinada a las emisiones de la planta transportadas por el aire y a los desechos tóxicos; creara un sistema de vigilancia de las emisiones de la planta que incluyera vías de acceso de las comunidades interesadas a esa información; adoptara e hiciera cumplir normas ambientales sustantivas que protegieran a la población de la contaminación procedente de la acción de agentes públicos y privados; garantizara la gestión sostenible de las cenizas de carbón tóxicas emitidas por la central; promoviera el saneamiento y la rehabilitación de los lugares contaminados por las cenizas emitidas; y evaluara el impacto que el funcionamiento de la planta y la gestión inadecuada de sus desechos tóxicos tenían en la disponibilidad de agua para las generaciones presentes y futuras del país⁶³.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

38. La CIDH y la JS2 expresaron preocupación por el hecho de que mujeres embarazadas de nacionalidad o ascendencia haitiana hubieran sido detenidas en centros de salud y deportadas⁶⁴. La CIDH instó al Estado a respetar el principio de no devolución y a garantizar la protección de las poblaciones en tránsito⁶⁵. En la JS2 se recomendó promover la protección de los derechos humanos de las mujeres en situación de vulnerabilidad⁶⁶.

39. La JS2 y el MOSCTHA destacaron la escasa participación de las mujeres dominicanas en la esfera política⁶⁷.

Niños

40. En la JS5 se elogió la promulgación de la Ley núm. 1-2021, en la cual se establece que los niños menores de 18 años no puedan contraer matrimonio bajo ninguna circunstancia⁶⁸. Aunque se reconocía que esta ley era un paso adelante, en la JS2 se señalaba

que no hacía referencia a las uniones tempranas, que era la práctica más común y estaba estrechamente relacionada con los embarazos en la adolescencia⁶⁹.

41. End Corporal Punishment (ECP) subrayó que la prohibición de los castigos corporales aún debía conseguirse en el hogar, en los establecimientos de modalidades alternativas de cuidado y las guarderías. Señaló que las disposiciones jurídicas contra la violencia y los malos tratos no se interpretaban en el sentido de prohibir todos los castigos corporales, y que aún no se había aprobado el anteproyecto de ley de crianza positiva de 2019 destinado a prohibir expresamente todos los castigos corporales a los niños. ECP recomendó a la República Dominicana que intensificara sus iniciativas, incluida la modificación del Código Penal, a fin de prohibir explícitamente toda forma de castigo corporal a los niños, por leve que fuera, en todos los ámbitos de su vida⁷⁰.

42. En la JS3 se afirmó que no se había avanzado lo suficiente en la creación de oficinas municipales del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia. También se señaló que el Consejo no proporcionaba la asistencia jurídica que necesitaban los niños haitianos, a pesar de que la Ley núm. 136-03 así lo ordenaba, por lo que los niños que alcanzaban la mayoría de edad en hogares de acogida tenían que abandonarlos sin ningún documento de identidad. En la JS3 se denunciaba que la situación de los niños en la frontera norte había empeorado, debido a la deportación de hijos de parejas mixtas o al absentismo escolar de los niños haitianos o de ascendencia haitiana ante el miedo a la deportación y la violencia verbal que sufrían en la escuela⁷¹. La JS3 recomendó al Gobierno que facilitara el acceso a documentación que protegiera y ayudara a restablecer la vida de los niños de nacionalidad haitiana o apátridas de ascendencia haitiana que fueran víctimas de trata, violencia doméstica, abuso o abandono y que estuvieran bajo la protección del Estado dominicano⁷².

Personas con discapacidad

43. La Fundación Voz para Sordos (FVPS) informó de que había unas 85.000 personas menores de 19 años con algún tipo de discapacidad, de las cuales menos del 27 % recibían ayudas del sector público. Destacó la importancia de apoyar la educación formal a nivel nacional, garantizando la igualdad de oportunidades, y de realizar amplias consultas que sirvieran de base a los programas de inversión para hacer frente a las condiciones socioeconómicas de las personas con discapacidad. La FVPS señaló la importancia de concienciar a las comunidades sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre otras cosas mediante la capacitación de los docentes y líderes comunitarios para aplicar la legislación correspondiente⁷³.

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

44. La JS5 y la JS6 elogiaron la publicación de la Instrucción General núm. 000002, cuyo artículo 6 consagraba el respeto de la identidad de género⁷⁴. En la JS6 también se encomió el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2022, prorrogado hasta 2024, y se instó al Congreso Nacional a revisar la legislación vigente que tipificaba diversas formas de discriminación y delitos de odio por razones de género, orientación sexual o identidad de género, y a impulsar la presentación y aprobación de una ley general de igualdad de género y no discriminación⁷⁵.

45. En la JS5 se informó de que los marcos jurídicos ofrecían diversos tipos de protección a los grupos vulnerables, pero que esta protección no abarcaba a las mujeres transgénero. Se señaló que, históricamente, las mujeres transgénero, las lesbianas y los gais habían sufrido discriminación, marginación y en ocasiones violencia debido a los prejuicios, y que muchos de esos delitos seguían sin resolverse. Según se informaba, la discriminación laboral contra las personas transgénero también era elevada, al tiempo que los médicos dominicanos no estaban sensibilizados con las necesidades de las mujeres transgénero y carecían del equipo médico y la formación necesarios para prestarles atención de la salud⁷⁶. La JS6 destacó que las personas LGBTI+ estaban excluidas del ejercicio de derechos básicos como el reconocimiento jurídico de sus identidades, que existía oposición pública al matrimonio igualitario y que las personas transgénero no podían cambiar de nombre⁷⁷. En la JS6 se subrayaba que las medidas aprobadas en el debate de 2021 sobre el proyecto de ley de reforma del Código Penal representaban un retroceso en relación con el objetivo de no discriminación de las personas LGBTI⁷⁸.

46. La JS5 y la JS6 recomendaron que se emprendieran campañas para acabar con los estereotipos y estigmas sociales, y que se impartiera formación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre los derechos humanos de las personas LGBTI⁷⁹.

47. La JS5 recomendó a la República Dominicana que aprobara un Código Penal que sancionara las conductas denigrantes y discriminatorias por razones de orientación sexual, identidad de género y expresión de género; reconociera los delitos motivados por prejuicios en el proyecto de Código Penal; mantuviera la vigilancia y adoptara otras medidas para prevenir, reducir y hacer frente a la discriminación de los estudiantes por motivos de orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, raza, color o condición social; aplicara protocolos o políticas públicas para combatir el acoso escolar conexas; y estableciera protocolos que garantizaran el acceso efectivo a la atención de la salud de las personas transgénero, lesbianas y gais⁸⁰.

48. En la JS6 se recomendó que el Gobierno garantizara la promoción y aplicación de normas para mejorar el trato que reciben las personas LGBTI por parte del sistema judicial; mantuviera estadísticas y vigilara los casos de discriminación y delitos contra ellas; adoptara medidas de seguridad para prevenir y reducir todas las formas de violencia y discriminación conexas; y estableciera unidades de persecución penal especializadas y protocolos de investigación penal para afrontar los casos de violencia contra las personas LGBTI⁸¹. Además, la JS6 recomendó que se elaborara y aprobara una ley integral de identidad de género, se promoviera una legislación civil que garantizara el reconocimiento de las uniones de hecho y el matrimonio igualitario de las personas del mismo género, se adoptaran medidas para evitar la aprobación de un nuevo Código Penal con retrocesos, y se fortalecieran las capacidades de los organismos del Estado para cumplir con el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2024⁸².

Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

49. En la JS4 se afirmó que había habido un endurecimiento de las políticas migratorias desde 2021, puesto que se había construido un muro fronterizo con Haití, se había militarizado el control migratorio y el Consejo Nacional de Migración había adoptado la decisión de impedir la entrada de cualquier persona extranjera que impusiera una carga excesiva a las finanzas públicas, incluidas las mujeres en estado gestacional confirmado de seis meses o más. En la JS4 se informaba de que las personas de origen haitiano estaban sometidas a mayores restricciones de movilidad y de acceso a la nacionalidad dominicana; de que los descendientes de padres haitianos tenían menos acceso a la documentación dominicana; y de que habían aumentado las deportaciones arbitrarias y la persecución de personas de presunto origen haitiano por el color de su piel. En la JS4 se señalaba que las autoridades seguían deteniendo y deportando arbitrariamente a personas dominicanas y haitianas en situación migratoria regular, con informes de uso excesivo de la fuerza, malos tratos y condiciones de internamiento inhumanas, al tiempo que se denunciaban casos de detención por motivos de inmigración de niños y personas vulnerables, incluidas mujeres embarazadas o lactantes de origen haitiano. En la JS4 se indicaba que esas políticas también exponían a los dominicanos de ascendencia haitiana y a los migrantes a la trata de personas⁸³.

50. La JS3 hizo observaciones similares a las anteriores y, adicionalmente, informó de que en septiembre de 2023 la Dirección General de Migración suspendió la expedición y renovación de todos los documentos a los haitianos, colocándolos en situación irregular y exponiéndolos a un elevado riesgo de deportación. En la JS3 se señaló que en septiembre de 2023 se produjeron una serie de deportaciones con violencia en los “bateyes”⁸⁴.

51. La JS3 y la JS4 recomendaron que la República Dominicana elaborara y aplicara políticas migratorias basadas en el respeto de los derechos humanos de los migrantes; identificara, asistiera y protegiera a las víctimas de trata de origen haitiano sin discriminación, con especial atención a las víctimas menores de edad; pusiera fin inmediatamente a las detenciones y deportaciones arbitrarias y masivas, en particular de mujeres embarazadas o lactantes y de niños; y garantizara que los agentes estatales estuvieran formados y respetaran los derechos de las personas en tránsito⁸⁵. La JS3 recomendó que se reanudara la renovación de los permisos de residencia o trabajo temporal, se activara el uso de la tarjeta de habitante fronterizo y se creara una oficina de seguimiento y protección de los derechos de las mujeres

y los niños migrantes⁸⁶. También recomendó que se adoptaran medidas jurídicas para tipificar como delito los actos de violencia contra los migrantes haitianos⁸⁷.

52. En la JS3 se afirmó que diversas circunstancias que se producían en la frontera con Haití, como el comercio desorganizado, la falta de instituciones, los robos y la trata de personas, daban lugar a abusos por parte de las autoridades, como la retención de mercancías, los sobornos y el cierre arbitrario de la frontera. Se recomendó desmilitarizar las políticas de control de las fronteras y combatir la corrupción de las autoridades⁸⁸.

Apátridas

53. La SCU-IHRC expuso los efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional de septiembre de 2013 (TC-168-13) que despojó retroactivamente de la nacionalidad dominicana a miles de dominicanos de ascendencia haitiana que tenían la nacionalidad dominicana por haber nacido en el país en un momento en que la Constitución aplicable reconocía su nacionalidad dominicana mediante el principio del lugar de nacimiento (*ius soli*). La SCU-IHRC también informó de que la posterior aprobación de la Ley núm. 169-14, que supuestamente otorgaba la nacionalidad dominicana a dos categorías de personas —restituyendo la nacionalidad a los nacidos en el país entre el 16 de junio de 1929 y el 18 de abril de 2007 que hubieran sido inscritos en el registro civil (Grupo A), y naturalizando a aquellos nacidos de padres extranjeros en situación migratoria irregular que no hubieran sido inscritos en el registro civil (Grupo B)—, no subsanaba los efectos perjudiciales de la sentencia del Tribunal Constitucional 168-13. La SCU-IHRC afirmó que el Estado seguía denegando a muchos dominicanos de ascendencia haitiana el acceso a los documentos de identidad oficiales necesarios para disfrutar de sus derechos humanos básicos, mientras que muchas oficinas públicas de tramitación de documentos de identificación habían sido cerradas⁸⁹. La JS2 y la JS4 formularon observaciones similares⁹⁰.

54. En la JS4 se informaba de que las personas a las que se había despojado de la nacionalidad seguían enfrentándose a la apatridia, debido a las deficiencias de la legislación y a los problemas en su aplicación, así como a la falta de voluntad política para resolver la situación de los apátridas, cuyo número se estimaba en, al menos, 130.000 personas⁹¹. Se destacaba que la Constitución aprobada en 2010 negaba el derecho a la nacionalidad a los descendientes de migrantes en situación irregular, pero garantizaba ese derecho a todas las personas que poseyeran la nacionalidad dominicana antes de su entrada en vigor⁹².

55. La JS3 y la JS4 señalaron que los Decretos Presidenciales núms. 262-20 y 297-21 habían concedido la naturalización a 799 personas, mientras que solo 38 personas se habían beneficiado hasta la fecha del Decreto núm. 297-21. Las personas comprendidas en el Grupo B2 compartían las características de las incluidas en el Grupo B pero no podían o no querían inscribirse en el Grupo B, y eran aproximadamente 23.700⁹³.

56. La CIDH instó al Estado a que adoptara medidas efectivas para restituir el derecho a la nacionalidad a las personas apátridas y se abstuviera de aprobar legislación, políticas o medidas públicas que generaran riesgos de apatridia en el país⁹⁴. La SCU-IHRC recomendó a la República Dominicana que reconociera la existencia y las causas de la apatridia en el país; garantizara la inscripción en el registro de todo dominicano de ascendencia haitiana con derecho a la nacionalidad dominicana en virtud de la legislación nacional vigente entre 1929 y el 26 de enero de 2010; dejara sin efecto legal los artículos de la Ley núm. 169-14 que obligaban a los dominicanos de ascendencia haitiana cuyo nacimiento no hubiera sido previamente inscrito en el registro a someterse a un proceso de naturalización; adoptara nueva legislación que reconociera el derecho a la nacionalidad dominicana a todos los nacidos en el país antes del 26 de enero de 2010; y garantizara el derecho a la nacionalidad dominicana de todas las personas nacidas después del 26 de enero de 2010 de padres extranjeros en situación migratoria regular⁹⁵.

57. La JS4 recomendó restituir la ciudadanía a todos los apátridas afectados por la sentencia 168-13 en un plazo no superior a dos años; aplicar plenamente los Decretos Presidenciales núms. 262-2020 y 297-21 en un plazo de cuatro meses; concluir en el plazo de un año el proceso de restitución de la nacionalidad en virtud de la Ley núm. 169-14 en relación con las personas comprendidas en los Grupos A y B; y aprobar un decreto que

estableciera un mecanismo para el restitución de la nacionalidad de las personas incluidas en el Grupo B2⁹⁶.

58. En la JS3 se recomendó asegurar que las disposiciones normativas para implementar la Ley núm. 169-14 se aplicaran debidamente, de manera que las personas pertenecientes a los Grupos A y B fueran naturalizadas y recibieran documentos de identidad, puesto que ya habían transcurrido cuatro años; reanudar los procedimientos para que todas las personas incluidas en el Grupo B de los Decretos núms. 262-20 y 297-21 pudieran ser naturalizadas; y estudiar formas de otorgar la nacionalidad dominicana a las personas comprendidas en el Grupo “B2”⁹⁷.

59. La JS2 recomendó que se erradicara y previniera la apatridia estableciendo mecanismos que beneficiaran a las víctimas de la sentencia 168-13, dado que la Ley núm. 169-14 no había subsanado el problema causado por la sentencia, y que se evitara criminalizar la migración⁹⁸.

60. La CCIA recomendó que el Gobierno colaborara junto con el ACNUR en el reconocimiento de la apatridia en el país; adoptara medidas para hacer frente a la discriminación institucionalizada contra los “dominicanos de ascendencia haitiana” mediante campañas de sensibilización; reconociera su ciudadanía y garantizara que fueran identificados en la legislación como “dominicanos”; proporcionara información clara sobre los resultados de la aplicación de la Ley núm. 169-14; se abstuviera de llevar a cabo deportaciones y de aplicar medidas de retorno forzoso de personas, en particular de ascendencia haitiana, que fueran —o estuvieran en riesgo de ser— apátridas; y facilitara un foro de debate con la sociedad civil para desarrollar una labor encaminada a dar una solución a la situación de las personas que fueran —o estuvieran en riesgo de ser— apátridas⁹⁹.

Notas

¹ A/HRC/41/16, A/HRC/41/16/Add.1, and A/HRC/41/2.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

Civil society

Individual submissions:

| | |
|--------------|---|
| Broken Chalk | The Stichting Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands); |
| CGNK | Center for Global Nonkilling, 1218 Grand-Saconnex (Switzerland); |
| ECLJ | European Centre for Law and Justice, The, Strasbourg (France); |
| ECP | End Corporal Punishment, Geneva (Switzerland); |
| FVPS | Fundación Voz Para Sordos, La Vega (Dominican Republic); |
| MOSCTHA | Movimiento socio cultural para los trabajadores haitianos, Santo Domingo Norte (Dominican Republic); |
| SCU-IHRC | Santa Clara University – International Human Rights Clinic, Santa Clara (United States of America); |
| WCC-CCIA | World Council of Churches Commission of the Churches on International Affairs, Geneva 1211 (Switzerland). |

Joint submissions:

| | |
|-----|---|
| JS1 | Joint submission 1 submitted by: Colectivo EPU RD, Paris (France); Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH); Comité Nacional de Lucha contra el Cambio Climático (CNLCC) Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA); |
| JS2 | Joint submission 2 submitted by: COALICIÓN DOMINICANA POR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA RACIAL, Santo Domingo Norte (Dominican Republic); Organizaciones que trabajan por la defensa, la promoción y el respeto de los derechos humanos de los grupos tradicionalmente excluidos, especialmente: migrantes, dominicanos/as de ascendencia haitiana, personas que viven con VIH, mujeres y las niñas; |

| | |
|-----|---|
| JS3 | Joint submission 3 submitted by: Dominicans for Justice and Peace, Geneva (Switzerland); Asociación Scalabriniana al Servicio de la Movilidad Humana (ASCALA) – Congregación de las Hermanas Misioneras de San Carlos Scalabrinianas (MSCS) – Hermanas de San Juan Evangelista – Centro Montalvo (SJ) – Radio Seybo – Ciudad Alternativa – Misioneras Dominicanas del Rosario – Frailes dominicos en la República Dominicana – Misioneros Dominicanos Selvas Amazónicas – Jesuitas Caribe – Comisión Nacional de Pastoral de Migrantes de la Conferencia del Episcopado Dominicano (CNPM) – Congregación de los Padres Carlistas Scalabrinianos; |
| JS4 | Joint submission 4 submitted by: Institute on Statelessness and Inclusion, Eindhoven (Netherlands); Dominican@s por Derecho (DxD), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Robert F. Kennedy Human Rights (RFKHR) y el Instituto sobre Apatridia e Inclusión (ISI); |
| JS5 | Joint submission 5 submitted by: Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados, Santo Domingo (Dominican Republic); Centro de Orientación e Investigación Integral (COIN), Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados (ODHGV), Trans Siempre Amigas (TRANSSA), Observatorio de Derechos Humanos de Personas Trans (ODHPT); |
| JS6 | Joint submission 6 submitted by: Red Regional Sin Violencia LGBTI, Bogota (Colombia); Red Regional Sin Violencia LGBTI, Red de Litigantes LGBTI de las Américas, Trans Siempre Amigas – TRANSSA. |

Regional intergovernmental organization:

IACHR Inter-American Commission on Human Rights, Washington D.C. (United States of America).

- ³ JS2, p. 10e), JS4, para. 33 X, and WCC-CCIA, p. 6.2).
- ⁴ CGNK, p. 3.
- ⁵ JS2, p. 10c).
- ⁶ JS2, p. 10k).
- ⁷ JS4, para. 30.
- ⁸ JS3, para. 3.
- ⁹ JS3, p. 3 and JS4, para. 33V).
- ¹⁰ JS4, para. 33V).
- ¹¹ JS2, pp. 10b), f) and g).
- ¹² JS2, p. 10i).
- ¹³ JS5, para. 35.
- ¹⁴ JS2, p. 10l).
- ¹⁵ IACHR, p. 2 (with link to <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/106.asp>).
- ¹⁶ JS4, para. 32 and SCU-IHRC paras. 10–15.
- ¹⁷ SCU-IHRC, pp. 6a)–e).
- ¹⁸ ECLJ, paras. 20–23.
- ¹⁹ ECLJ, para. 25.
- ²⁰ JS3, p. 7.
- ²¹ SCU-IHRC, para. 19.
- ²² JS2, para. 22.
- ²³ SCU-IHRC, pp. 8a)–c).
- ²⁴ JS3, paras. 28–31.
- ²⁵ JS3, p. 10.
- ²⁶ JS2, para. 20 and JS5, paras. 12 and 21.
- ²⁷ JS5, paras. 49–50.
- ²⁸ JS5, paras. 34 and 37.
- ²⁹ MOSCTHA, p. 5.
- ³⁰ MOSCTHA, p. 3.
- ³¹ JS3, paras. 32–35.
- ³² JS3, paras. 37–41.
- ³³ JS4, para. 31.
- ³⁴ JS3, p. 13.

- 35 WCC-CCIA, pp. 3–4.
36 WCC-CCIA, p. 6).
37 MOSCTHA, pp. 3–5.
38 MOSCTHA, p. 5.
39 MOSCTHA, p. 3.
40 JS4, paras. 27–29.
41 JS3, para. 23.
42 SCU-IHRC, pp. 9a)–b).
43 JS4, para. 33 VIII.
44 JS3, p. 9.
45 JS3, para. 24.
46 JS3, p. 9.
47 JS2, para. 24 and MOSCTHA, pp. 4–5.
48 JS5, para. 13.
49 ECLJ, paras. 12–19 and 24.
50 Broken Chalk, paras. 42–43.
51 JS2, p. 10j).
52 JS2, para. 21 and JS5 para. 11.
53 JS5, para. 42.
54 JS4, para. 28 and SCU-IHRC, para. 20.
55 JS4, para. 29.
56 JS3, paras. 19–20.
57 SCU-IHRC, pp. 9a)–b).
58 JS3, p. 8.
59 Broken Chalk, paras. 38–41 and 43–45.
60 JS1, paras. 1–2, 8–19 and 41.
61 JS1, paras. 20–36.
62 JS1, para. 39.
63 JS1, pp. 16–18.
64 IACHR, p. 2 (with link to <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/320.asp>) and JS2 paras. 30–31.
65 IACHR p. 2 (with link to <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/320.asp>).
66 JS2, p. 10h).
67 JS2, para. 24 and MOSCTHA, p. 5.
68 JS5, para. 36.
69 JS2, para. 28.
70 ECP, paras. 1.2–2.9.
71 JS3, paras. 21–22.
72 JS3, p. 8.
73 FVPS, pp. 4–6.
74 JS5, para. 38 and JS6, para. 19.
75 JS6, para. 6.
76 JS5, paras. 10, 19, 24 and 30.
77 JS6, para. 5.
78 JS6, paras. 9–10.
79 JS5, paras. 40 and 44, and JS6, paras. 26 and 28.
80 JS5, paras. 40–41, and 43–47.
81 JS6, paras. 25–28.
82 JS6, paras. 12–15.
83 JS4, paras. 16–25.
84 JS3, paras. 10–17.
85 JS3, p. 6 and JS4 para. 33 VI, VII and IX.
86 JS3, p. 7.
87 JS3, p. 2.
88 JS3, paras. 25–27 and p. 10.
89 SCU-IHRC, paras. 1–9.
90 JS2, para. 19 and JS4 paras. 7–14.
91 JS4, paras. 7–15.
92 JS4, paras. 7, 9 and 15.
93 JS3, paras. 6 and 9 and JS4 paras. 11, 13 and 33.
94 IACHR, p. 3 (with link to <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/232.asp>).
95 SCU-IHRC, pp. 3–4a)–e).

⁹⁶ JS4, paras. 33 I–IV.

⁹⁷ JS3, p. 4.

⁹⁸ JS2, pp. 10e)–f).

⁹⁹ WCC-CCIA, pp. 6.1), 3)–5) and 7)–8).
